

**PROFESOR
JOSÉ LUIS AYALA SOMERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2016 - 2018**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y, 24, 27 del Bando Municipal, a todos los habitantes del Municipio de Chapultepec, hago saber que el Ayuntamiento, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2016

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II:

ELEMENTOS, NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO III:

INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I:

DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

CAPÍTULO II:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO III:

DEL PADRÓN MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES

TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I:

DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO II:

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO III:

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV:

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO V:

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO VI:

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO VII:

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO VIII:

DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO IX:

DE LAS COMISIONES DE LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

TÍTULO CUARTO. DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA

CAPÍTULO II

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO SEXTO. DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO III

DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO OCTAVO. DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

TÍTULO NOVENO. DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO. DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO
CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL, LA SALUD Y LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO III

DE LA SALUD

CAPÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL,
ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL
PÚBLICO

TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO,
TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL
MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO SEXTO. DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA MEJORA REGULATORIA

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD,
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO III

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

**TÍTULO VIGÉSIMO. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO. DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Chapultepec, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes, durante el tiempo que estos últimos permanezcan en el territorio municipal, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

ARTÍCULO 2.- Los preceptores contenidos en este bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS, NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Chapultepec, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México, está conformado de un territorio, una población y un gobierno investido de personalidad jurídica, **patrimonio, gobierno propio** y contando con autonomía para la administración de su Hacienda Pública; se rige conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que del mismo emanen.

ARTÍCULO 4.- El municipio conserva el nombre Chapultepec, que significa: “En el Cerro del Chapulín”, y que se compone del topónimo Chapulli (chapulín o langosta), “Tepetl” (cerro) y “co”, (en); y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Cabildo, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 5.- El Topónimo del Municipio de Chapultepec forma parte del patrimonio del municipio y solo podrá ser utilizado por las autoridades y órganos municipales, tanto en documentos, **en actos y asuntos** de carácter oficial como

en los bienes que conforman dicho patrimonio; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

Se compone en la parte superior de un Tepetl, que simboliza el cerro como la única elevación geográfica, el chapulín o langosta como el insecto que lo habita, los bordes laterales representan su vegetación, en la parte inferior se representa el agua y el asentamiento humano del lugar.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 6.- El territorio del municipio de Chapultepec cuenta con una superficie de 11.82 kilómetros cuadrados; y, sus límites y extensiones oficiales establecen que colinda:

Al norte con los Municipios de Metepec y Mexicaltzingo;

Al sur con el Municipio de Calimaya;

Al este con el Municipio de Tianguistenco; y

Al oeste con el Municipio de Calimaya.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas, el Ayuntamiento ha tenido a bien nombrar una Delegación, con sede en la Colonia del Campesino.

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Chapultepec para su organización territorial está integrado por la división política siguiente: una cabecera municipal, una delegación, ranchos, colonias y unidades habitacionales, que son las que a continuación se mencionan:

A. Cabecera Municipal

Chapultepec sede del H. Ayuntamiento y de su Presidencia Municipal.

B. Delegación

1. Del Campesino.

C. Colonias

1. Las Américas
2. San Isidro
3. Ameyal

4. José María Pino Suárez
5. Leandro Valle
6. Niños Héroes
7. La Presa
8. Ampliación del Campesino
9. La Granja

D. Unidades Habitacionales

1. Santa Teresa.
2. Rinconada de Aldama.

E. Granja

1. Ojo de Agua.

F. Ejido

1. Ejido de Chapultepec.

G. Ranchos

1. Los Ciruelos.
2. Aztlán.
3. Vista Hermosa.
4. Argos.
5. El Potrero.
6. Unión.

Los condominios, pequeñas privadas o núcleos habitacionales, pertenecen al pueblo, o colonias donde se encuentran ubicados.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres, delimitaciones y/o creación de nuevas colonias o delegaciones del municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales, así como los ordenamientos municipales.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 10.- Son habitantes del Municipio de Chapultepec, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio. El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como los vecinos de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “Chapultepense”.

ARTÍCULO 11.- Son vecinos del Municipio de Chapultepec las siguientes personas:

I. Todas las personas nacidas en el Municipio y que radiquen en su territorio;

II. Aquellas que tengan cuando menos seis meses de residencia en él;

III. Las que antes del tiempo señalado, soliciten a la autoridad municipal correspondiente la adquisición de esta condición política, previa renuncia tácita o expresa a su anterior vecindad ante la autoridad competente; y

IV. Los extranjeros que hayan cumplido con la obligación que se refiere al artículo 16 del Bando, que residan por más de dos años dentro del municipio, que tengan su patrimonio en el mismo, y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la Ley de Extranjería aplicable al territorio nacional.

ARTÍCULO 12.- Son ciudadanos del Municipio de Chapultepec las personas, que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años, reúnan la condición de vecindad a que se refieren fracciones I, II y III del artículo anterior y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 13.- Los extranjeros que acrediten su calidad migratoria y legal estancia en el país; y residan en el municipio o pretendan establecerse dentro del territorio municipal, deberán registrarse en el Padrón Municipal de Extranjeros, en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

ARTÍCULO 14.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que temporalmente se encuentren en el territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 15.- La calidad de vecino o vecina se pierde por las siguientes causas:

I. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.

- II. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses.
- III. Por ausencia o presunción de muerte legalmente declarada.
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía de ésta.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio de Chapultepec los siguientes:

- I. A que se les respete y salvaguarden el goce de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas y género sin discriminación.
- II. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas; así como participar en las organizaciones políticas que deseen: en los términos prescritos por las leyes;
- III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;
- IV. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;
- V. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento de proyectos o estudios para la solución de problemas, a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;
- VI. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, de los Organismos Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, conforme a lo establecido por los ordenamientos legales;
- VII. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- VIII. Recibir respuesta de la autoridad municipal a denuncias, fallas u omisiones y obtener información, orientación y auxilio que requieran de estas, siempre que se cumplan con los requisitos y formas establecidos por los ordenamientos legales; y
- IX. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio de Chapultepec, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir este Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, a la moral y las buenas costumbres, aceptación y tolerancia.
- III. Respetar los derechos de los menores, las mujeres, los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- IV. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y personas vulnerables ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chapultepec o ante las instancias competentes.
- V. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas a recibir educación básica y media superior;
- VI. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales, federales, estatales y municipales correspondientes;
- VII. Contribuir a los gastos públicos del municipio en los términos del artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el servicio militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea citado;
- X. Dar cumplimiento a los requerimientos que la autoridad municipal les notifique mediante oficio, fundado y motivado en el presente Bando Municipal o en disposición legal de carácter estatal o federal vigente;
- XI. Proponer soluciones a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio;
- XII. Respetar el uso del suelo acatando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chapultepec, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Respetar y utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos y demás bienes comunes, procurando su conservación y mejoramiento; respetando los derechos de los demás usuarios en los mismos.
- XIV. Hacer uso de los puentes peatonales establecidos para tal efecto.
- XV. Cuidar y conservar los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
- XVI. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.

- XVII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan; pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio por lo menos una vez al año; así como colocar en estas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XVIII. Limpiar y recoger el escombros, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XIX. Evitar fugas, despilfarro de agua y la instalación de toma clandestina de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmueble;
- XX. No arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del municipio;
- XXI. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, entendiéndose como orgánicos, los desechos biodegradables, tales como cáscaras de fruta, verdura, cascarones de huevo, desperdicios de comida y jardín; y como inorgánicos desechos tales como vidrios, frascos, botellas; metales como el aluminio, corcholatas y latas; plásticos, tales como bolsas, botes, tapas, envolturas y juguetes, así como los tetrapaks, cajas de leche y jugos, papel y cartón.
- XXII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XXIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XXIV. Informar a las autoridades competentes sobre cualquier avería en los servicios públicos.
- XXV. Solicitar por escrito al Ayuntamiento los permisos necesarios para llevar a cabo festejos sociales en las calles y lugares públicos, enterando el pago correspondiente a la Tesorería Municipal.
- XXVI. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento.
- XXVII. Notificar a la autoridad municipal de Protección Civil, la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.
- XXVIII. Presentar el certificado de vacunación correspondiente del animal de su propiedad o posesión ante la autoridad municipal de protección civil, cuando ésta lo requiera;

- XXIX. Presentar de inmediato ante la autoridad municipal de protección civil, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedara a disposición de la dependencia en mención hasta cubrir los criterios epidemiológicos del caso;
- XXX. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales en inmuebles con cualquier uso de suelo habitacional;
- XXXI. Los animales para abasto y consumo solo podrán ser sacrificados en las instalaciones de un rastro municipal, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en establecimientos o casa habitación.
- XXXII. Evitar la presencia de mascotas en inmuebles de uso habitacional no diseñados con espacios adecuados para ellas, lo anterior con el fin de preservar la salud de las mismas;
- XXXIII. En la vía pública las mascotas deberán ir sujetas con collar y correa y en caso necesario, con bozal por seguridad de los transeúntes;
- XXXIV. Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su (s) mascota (s) cuando transiten en la vía pública;
- XXXV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XXXVI. Colaborar con las autoridades municipales en la difusión de los programas que se habiliten en beneficio de mejorar la salud pública.
- XXXVII. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad;
- XXXVIII. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo; y
- XXXIX. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Se considerará como infracción el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo y será sancionada por la autoridad competente.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 18.- El H. Ayuntamiento, por conducto de su secretario, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón municipal de organizaciones sociales. Este contendrá los nombres, apellidos, edad, teléfono, profesión u ocupación y estado civil de cada integrante de la organización social.

ARTÍCULO 19.- El padrón constituirá prueba plena de la residencia y clasificación, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Municipio es gobernado por el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal; electo en forma popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente, un Síndico Municipal y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo.

Al Cabildo, constituido en la asamblea deliberante, competen la definición de políticas públicas y generales del gobierno, así como las decisiones que repercuten a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 22.- La competencia y facultades del Ayuntamiento serán exclusivas, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Chapultepec y solo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de gobierno; no podrán ser delegadas, excepto las del Presidente Municipal sólo previo acuerdo de éste o por determinación de los ordenamientos respectivos.

ARTÍCULO 23.- Las autoridades municipales a que se refiere este Título, tienen las atribuciones que les señalan los ordenamientos federales, estatales y municipales y las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO 24.- La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento será ejecutada por el Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la

Administración Pública Municipal, auxiliado por los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estimen necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por Comisiones Permanentes y Transitorias; las Permanentes serán las que expresamente determina la ley para el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.

Las Comisiones Transitorias serán las que determine el Presidente Municipal como responsable de la Asamblea deliberante y como responsable de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo aprobará otras Comisiones Permanentes y Transitorias que en adición a las que determina la ley, convengan a los fines del municipio para el bien gobernar y el bien administrar.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27.- Son fines del Ayuntamiento de Chapultepec los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;
- II. Fomentar entre sus habitantes el amor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y a la identidad nacional;
- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Garantizar la tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, así como la integridad de sus habitantes y la protección de sus bienes;
- V. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;

- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- VII. Impulsar el crecimiento económico del municipio, participando con la federación, el estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- VIII. Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones del gobierno;
- IX. Promover el desarrollo social, educativo, cultural, deportivo y de salud de sus habitantes;
- X. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XI. Promover la investigación y la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos artísticos e históricos con que cuenta el municipio;
- XII. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano;
- XIII. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
- XIV. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XV. Salvaguardar los derechos de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XVI. Combatir la pobreza extrema dentro del municipio, atendiendo a los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno federal y estatal;
- XVII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XVIII. Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XIX. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales, de recreación y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XX. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con las demás áreas del Ayuntamiento;

- XXI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.
- XXII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del gobierno Municipal de Chapultepec, es decir, del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- XXIII. De conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, corresponde al municipio:
- a) Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal y la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
 - b) Coadyuvar con la federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del sistema;
 - c) Promover en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
 - d) Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa;
 - e) Apoyar la creación de programas en reeducación integral para los agresores;
 - f) Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
 - g) Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
 - h) Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
 - i) Llevar a cabo, de acuerdo con el sistema programas de información a la población respecto a la violencia contra las mujeres;
 - j) Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concentración en la materia; y
 - k) La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia u otros ordenamientos legales.
- XXIV. Promover entre los habitantes del municipio, la visión de una convivencia social, a partir de la difusión de valores fundamentales.
- XXV. Las demás que señala el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El municipio contara conforme a la ley con un patrimonio que comprende:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
2. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
3. La renta y productos de todos los bienes municipales;
4. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
5. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la ley de ingresos de los municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier otro título legal reciba;
6. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
7. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 29.- Son Bienes del Dominio Público Municipal:

Los de uso común;

1. Los de uso común;
2. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
3. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados;
4. Los bienes muebles que por su naturaleza no sean sustituibles;
5. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 30.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

1. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales;
2. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31.- Las dependencias, entidades y organismos que integran la administración pública municipal, serán las que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que en razón de las necesidades del municipio determine el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- La organización y funcionamiento de la administración pública municipal será regulada expresamente por el Reglamento Interior, los acuerdos u otras disposiciones que al efecto expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Las dependencias, entidades, unidades y organismos, dependerán jerárquicamente del Presidente Municipal y tendrán las atribuciones, responsabilidades y competencias, así como los sueldos y remuneraciones del personal, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y lo permitan las limitaciones del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 34.- Las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal se establecen por imperativo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y por aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, debiendo estas obedecer a las necesidades del municipio.

ARTÍCULO 35.- Son dependencias, entidades, unidades y organismos de la Administración Pública Municipal de Chapultepec, las siguientes:

I.-CENTRALIZADAS.

1. Presidencia Municipal

a) Secretaría Particular

2.- Sindicatura Municipal

a) Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora

3. Regidurías:

Primera: de Educación Pública, Cultura, Deporte y Recreación.

Segunda: de Salud Pública y Población.

Tercera: de Comercio, Desarrollo Económico y Empleo.

Cuarta: de Fomento Agropecuario y Forestal.

Quinta: de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Sexta: de Agua, Drenaje y Alcantarillado.

Séptima: de Alumbrado Público.

Octava: de Turismo, Imagen Urbana y Jardines.

Novena: de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Décima: de Preservación y Restauración del Medio Ambiente (Ecología), Parques y Panteones.

Secretaría del Ayuntamiento.

Tesorería.

Contraloría Municipal.

Direcciones:

- a) Seguridad Pública Municipal.
- b) Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- c) Desarrollo Social.
- d) Servicios Públicos.
- e) Desarrollo Económico.
- f) Casa de Cultura.
- g) Casa del Adulto Mayor.
- h) Empleo.
- i) Administración.
- j) Agua, Saneamiento y Alcantarillado.
- k) Atención Ciudadana.
- l) Protección Civil.

8. Unidades:

- a) Comunicación Social.
- b) Planeación.
- c) Unidad de Información

9. Delegación con sede en la Colonia del Campesino

II.-DESCENTRALIZADAS:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chapultepec.
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec.

III.-ORGANISMOS AUTONOMOS:

- a) Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- b) Oficialía del Registro Civil.

Las demás que considere necesario crear el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Las dependencias, entidades y organismos que en adición a las que se definen en el artículo anterior, se requieran para la atención de necesidades administrativas propias del municipio serán creadas, modificadas, fusionadas o suprimidas por acuerdo de Cabildo, a propuesta del Presidente municipal.

ARTÍCULO 37.- El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y de asesoría que requiera el desempeño de su función ejecutiva, así como la designación y remoción del personal necesario en función de los requerimientos de programas y desarrollo institucional.

ARTÍCULO 38.- El Presidente Municipal podrá expedir en el ejercicio de sus propias atribuciones y responsabilidades, acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos, procurando la profesionalización de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 39.- Todos los servidores públicos del municipio, se conducirán en el desempeño de sus responsabilidades y tareas, con honradez y eficiencia, procurando atender con prontitud, esmero y respeto a toda persona que acuda a su oficina en demanda de algún servicio.

Para la mejor atención de los asuntos que correspondan a la función ejecutora del Presidente Municipal y como responsable de la Administración Pública Municipal, éste se auxiliará del Síndico Municipal y de los Regidores, a quienes les conferirá las comisiones transitorias que demande el servicio público.

ARTÍCULO 40.- Los titulares y personal directivo de las dependencias, entidades, **unidades** y organismos de la administración pública municipal, serán individualmente responsables, civil y penalmente de sus actos, sujetos a las normas y principios del servicio público que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 41.- La estructura orgánica y funciones de la administración pública municipal y la de cada una de las dependencias, entidades, unidades y organismos que la integran, así como las atribuciones, responsabilidades y límites de competencia de los titulares y personal directivo, se determinarán en el

Reglamento Interior que al efecto expida el Ayuntamiento; en todo caso, podrán señalarse expresamente en acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 42.- La Sindicatura Municipal para el ejercicio de sus funciones de procuración, defensa y promoción de los derechos e intereses municipales contara con la siguiente unidad de apoyo:

I. Oficialía Mediadora -Conciliadora y Calificadora

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS

ARTÍCULO 43.- Son organismos autónomos los que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 44.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 45.- La selección, nombramiento, atribuciones y obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos, se llevarán a cabo con base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de manera particular en los Artículos 147 A – al 147 O.

ARTÍCULO 46.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 47.- La elección de autoridades auxiliares, sus atribuciones y restricciones se sujetarán a lo facultado en los Artículos 56 al 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en tal supuesto deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento en el Municipio de Chapultepec los Delegados, el Ayuntamiento con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México les delegará las atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 49.- Los Delegados serán el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Los Delegados serán las autoridades auxiliares, cuyo cargo conferido por la ciudadanía tendrá el carácter de honorario, ejerciendo sólo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la autoridad municipal, que son:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.
- II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el gobierno municipal;
- III. Ser gestores ante el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de su comunidad;
- IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
- V. Informar periódicamente a su comunidad, al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad, cuando estos se lo requieran;
- VI. Coadyuvar con el gobierno municipal, en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su correspondiente jurisdicción;
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Alentar la participación de su comunidad con el Ayuntamiento, en los programas de seguridad pública y tránsito, así como de protección civil;
- IX. El uso del sello oficial de la Delegación será exclusivo de los Delegados Propietarios y estará bajo la custodia y responsabilidad de estos.
- X. Mantener y actualizar los Libros de Actas de Asambleas Generales de la Delegación; los que se lleven a su cargo; conservar y entregar al término de su gestión el archivo que contenga todas las actividades realizadas.

- XI. Mantener informado al Presidente Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su Delegación y afecte a sus habitantes y acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sean citados o convocados.
- XII. Formar parte del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública y auxiliar en el cumplimiento de los programas preventivos establecidos; y
- XIII. Las demás que el Ayuntamiento y los ordenamientos legales dispongan.

ARTÍCULO 51.- Queda estrictamente prohibido que los Delegados realicen por sí o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría;
- II. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento, apertura de establecimientos comerciales, subdivisión de predios, cierre de calles o vialidades y tiraderos de cualquier tipo;
- III. Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito, sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- IV. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- V. Ejercer actos de autoridad que no están expresamente señalados en este Bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal;
- VI. Autorizar o ejecutar conexión a los sistemas generales de agua potable y alcantarillado; y
- VII. Las demás que establezca por escrito el Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comisiones de participación ciudadana, organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos estatales, el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio, y sus integrantes serán nombrados por

dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Las comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio gobierno municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; se auxiliará de las comisiones de participación ciudadana y organizaciones sociales las cuales aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del municipio.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; se auxiliará de las comisiones de participación ciudadana y organizaciones sociales las cuales aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del municipio.

ARTÍCULO 56.- Las autoridades municipales procuraran la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin el Ayuntamiento promoverá la instalación de Comisiones de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 57.- Las Comisiones de Participación Ciudadana y organizaciones sociales son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 58.- Las Comisiones de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover obras públicas;

- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Son Comisiones de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. De Planeación y Administración del Desarrollo Urbano.
- II. De Seguridad Pública;
- III. De Desarrollo Económico;
- IV. De Protección al Medio Ambiente;
- V. De Protección Civil;
- VI. De Cultura, deporte y recreación;
- VII. Las demás que considere el Ayuntamiento necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes de Chapultepec, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 61.- Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del municipio, del Estado de México o de la nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES DE LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 62.- Las Comisiones de Planeación y Desarrollo son órganos auxiliares del Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones siguientes:

- I. Elaboración de planes y programas municipales.

- II. La formación de estudios para la administración municipal.
- III. La formación de estudios y recomendaciones respecto a la organización, funcionamiento y sistemas de explotación de los servicios públicos municipales.
- IV. La proporción de planes para la creación o supresión de servicios municipales.
- V. Toda planeación, elaboración y ejecución de planes de desarrollo urbano y obra pública, estarán basadas en las disposiciones que establece el Código Administrativo del Estado de México en sus Libros Quinto y Décimo Octavo, así como en lo determinado en el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

ARTÍCULO 63.- En el municipio, habrá las siguientes Comisiones de Planeación y Desarrollo:

- I. De saneamiento.
- II. De suministro de agua potable o tratada.
- III. De protección al medio ambiente.
- IV. De planeación y zonificación urbana y rural.
- V. De seguridad.
- VI. De fomento y conservación de poblados, centros urbanos, áreas deportivas y culturales.

ARTÍCULO 64.- Las comisiones de planeación y desarrollo se integrarán por especialistas en cada ramo y en su caso por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones existentes en el municipio.

ARTÍCULO 65.- Para los efectos de los artículos que anteceden, las diferentes agrupaciones existentes en el municipio, deberán solicitar su registro y reconocimiento ante el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- Las comisiones de planeación y desarrollo tendrán cinco miembros y cada uno su dirección interna, sus miembros durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos libremente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- Los miembros de las comisiones de planificación y desarrollo tendrán las facultades y obligaciones que determine el H. Ayuntamiento a los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 68.- El cargo de los miembros de las comisiones de planificación y desarrollo serán de carácter honorífico y por tal motivo gratuito.

TÍTULO CUARTO. DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 69.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Chapultepec, es la instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido en el Artículo 27 fracción XX de la Ley Reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Art. 24,25,26,27 Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 70.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable estará presidido por el Presidente Municipal o un representante, un Secretario Técnico, un Secretario Operativo y los Vocales necesarios. Su organización y facultades se apegarán a lo señalado en el Reglamento Interno del propio Consejo, en términos de la Ley Reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal de Chapultepec y las normas aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA

ARTÍCULO 71.- Por servicio público se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública y destinada a atender y satisfacer una necesidad de carácter general, en los cuales la creación, organización, administración, **funcionamiento, conservación, uso** y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Pública; que será proporcionada por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento; prestados por el Ayuntamiento a través de la Sexta y Décima Regidurías.
- III. Los que el Ayuntamiento preste a través de las regidurías y direcciones, correspondientes a:
 - a) Alumbrado público;

- b) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
 - c) Cementerios, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, y su equipamiento;
 - d) Mantenimiento de la red vial pavimentada;
 - e) Instalación, reposición y mantenimiento del señalamiento vial horizontal y vertical;
- IV. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen arquitectónica, así como la construcción y conservación de obras de interés social que serán prestadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. Mercados y comercios establecidos, los cuales, mediante la Regiduría encargada de la Comisión de Comercio, Desarrollo Económico y Empleo, serán administrados, operados, supervisados y controlados por el Ayuntamiento; también podrá ubicar y reubicar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables.
- VI. Asistencia social. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chapultepec es el órgano auxiliar del Ayuntamiento encargado de instrumentar y ejercitar los programas tendientes a proporcionar este servicio en el ámbito de su competencia;
- VII. Empleo. El Ayuntamiento, a través de la Regiduría encargada de la Comisión de Comercio, Desarrollo Económico y Empleo, emprenderá acciones que estimulen la generación de empleos y consolide la empresa familiar, micro y pequeña.
- VIII. Los demás que la Legislatura Local y el Ayuntamiento determine, según las condiciones Territoriales y Socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 73.- Los Servicios Públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y aprovechamiento de los servicios públicos municipales, así como la reglamentación de los mismos.

ARTÍCULO 75.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;

- II. Por Convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el gobierno estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Por Colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares;
- IV. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito;
- V. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso Estatal, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 77.- La prestación de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para tal fin.

ARTÍCULO 78.- Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes, y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 79.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igual de condiciones a los vecinos del municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otras entidades municipales, con el estado o la federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 81.- La Seguridad Pública Municipal es el conjunto de acciones de servicio a cargo del Ayuntamiento, con el objeto de mantener el orden y garantizar a la población la integridad física de las personas y la protección de sus bienes patrimoniales, asegurar el orden público y la paz social, así como procurar la prevención de la comisión de cualquier **infracción o delito**.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento suscribirá convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento prestará este servicio dentro del territorio municipal y en el ámbito de sus responsabilidades y atribuciones, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en corresponsabilidad con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, siendo la encargada de prevenir la violencia y la delincuencia, mantener el orden público, brindar atención oportuna y eficaz a las emergencias para lograr una sana convivencia y seguridad ciudadana dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 84.- El Presidente Municipal tendrá el mando directo e inmediato de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la cual tendrá como atribuciones en materia de seguridad pública las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Organizar el servicio de seguridad pública municipal, a través de las áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación estatal y municipal correspondiente;

- III. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de seguridad pública;
- IV. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. Promover y supervisar la capacitación y certificación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública.
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública en el territorio municipal;
- VII. Administrar y mantener en operación la cárcel municipal;
- VIII. Salvaguardar la seguridad de las personas;
- IX. Vigilar convenios con la federación y el estado para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública;
- X. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean federales, estatales, municipales o militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia.
- XI. Presentar ante la Oficialía conciliadora, mediadora y Calificadora a quien cometa faltas al presente Bando.
- XII. Promover y encauzar la educación vial;
- XIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

El personal que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberán prestar sus servicios de manera pronta y con el debido respeto a la ciudadanía, garantizando el respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento promoverá la ejecución de acciones tendientes a fomentar la prevención social de la violencia y la delincuencia, para lo cual contará con una Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en estricto respeto a la autonomía municipal que tendrá como objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

ARTÍCULO 86.- En materia de tránsito vehicular la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, previo acuerdo de la autoridad superior municipal correspondiente, atenderá las siguientes prioridades:

- I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal cumplan las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- III. Retirar obstáculos sobre la vía pública municipal que impidan el libre tránsito de vehículos o personas;
- IV. Ordenar la circulación vehicular en el perímetro urbano de las comunidades según las necesidades que presenten los centros de población;
- V. Ordenar y vigilar el cumplimiento del horario de carga y descarga de mercancías a establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público;
- VI. Ubicar los espacios en la vía pública que sirvan de base para el servicio público de transporte en las modalidades previstas en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México;
- VII. Vigilar que los automovilistas hagan buen uso de los espacios destinados a estacionamiento público y a las personas con discapacidad;
- VIII. Instalar, reponer y dar mantenimiento a los señalamientos, viales horizontales y verticales, en coordinación con las áreas involucradas;
- IX. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
- X. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la Comisaria Municipal, cuidando que en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea por elementos femeninos; y
- XI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento o que instruya el Presidente Municipal, para garantizar la Seguridad Vial dentro del Municipio.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios de colaboración con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para que el servicio de pago de infracciones se haga en Chapultepec, a fin de acercar este servicio a los usuarios.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 89.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal en materia de tránsito, auxiliará a los agentes de tránsito del estado, para que estos últimos

emitan infracción en materia de tránsito que podrá ser calificada con la multa autorizada por los ordenamientos legales, a quien:

1. Pase la señal roja de los semáforos;
2. Estacione el vehículo en más de una fila, en una cuadra que contenga señalamiento de prohibición, en banquetas, en vías reservadas a peatones, en rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro tipo de lugar prohibido;
3. Carezca de licencia o permiso para conducir, o se encuentre vencido;
4. Salga del carril que se les haya asignado de manera exclusiva, tratándose de vehículos de transporte público;
5. Permita el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad o en lugares no autorizados;
6. Participe en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito;
7. Circule en sentido contrario;
8. Efectúe en la vía pública carreras o arrancones;
9. Circule sin ambas placas;
10. Desobedezca la señal de alto, siga o cualquier otra indicación de los agentes de tránsito;
11. Omite los ocupantes del vehículo del uso de cinturones de seguridad;
12. Transporte menores de 12 años en los asientos delanteros de los vehículos;
13. Utilice teléfonos celulares u objetos que dificulten la conducción del vehículo;
14. Omite ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;
15. Conduzca en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;
16. Conduzca los vehículos denominados bici-taxis o moto-taxis en vías municipales;
17. Obscurezca o pinte los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
18. Interfiera, obstaculice o impida deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas;

19. Circule por las vías principales del municipio con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
20. Realice maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido en el presente Bando.
21. Obstruya con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados;
22. Rebase por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;
23. Omita hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;
24. Rebase el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
25. Incumpla con la obligación de entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción;
26. Circule sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
27. Omita la colocación de las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;
28. Instale y usar en vehículos particulares torretas y cualquier tipo de luz de alta intensidad, que afecte la visibilidad de los conductores;
29. Mantenga abiertas o abra las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
30. Instale o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
31. Circule en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante; y
32. Fume en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presente niños.
33. Cargue combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentre con pasaje a bordo.

ARTÍCULO 90.- Queda prohibida la circulación de vehículos de transporte público, mercantil o privado de carga en cualquiera de sus modalidades con material o sin el, por las calles Libertad, Independencia, Morelos, Rayón y Melchor Ocampo, excepto repartidores, tránsito local y descargas en las mismas, ya sean de volteo, góndolas, torton, tráiler, entre otros denominados o considerados de carga pesada.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 91.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por el Presidente Municipal, los Directores de Protección Civil y Seguridad Pública Municipal, el Consejo de Protección Civil, los grupos voluntarios; y, los sectores social y privado.

ARTÍCULO 92.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto establecer las medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y asistencia de la población ante los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres; dictar las bases para proteger y auxiliar a la población ante eventualidades que por dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la vida comunitaria. Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Estudiar las formas para prevenir siniestros y desastres y reducir sus efectos en cada una de las localidades de Chapultepec; en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberá establecer con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes;
- II. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos.
- III. Desarrollar sus programas, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, de acuerdo con la normatividad que éste expida; y
- IV. Las demás que señale la Ley de Protección Civil del Estado de México y los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 93.- El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la Ley en la materia, estará integrado por: un presidente, que será el Presidente Municipal; un secretario ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento; un secretario técnico, que será el Director de Protección Civil y los Consejeros, que serán: dos regidores, los titulares de las dependencias u organismos municipales que determine el Presidente Municipal, y representantes de los sectores social y privado, a convocatoria del presidente del consejo, los cuales desempeñarán sus funciones en forma honorífica.

ARTÍCULO 94.- El Presidente Municipal conformará y mantendrá en operación la Dirección de Protección Civil. Podrá delegar la autoridad en el Director, quien

hará la propuesta al Ayuntamiento del Reglamento de Protección Civil; así mismo elaborará, su programa que comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento. En caso necesario la Dirección de Protección Civil se coordinará con las autoridades federales y estatales.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil, con arreglo en la Ley y en el Reglamento de Protección Civil del Estado de México y demás ordenamientos federales, estatales y municipales en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de algún servicio, cumplan con la reglamentación de protección civil.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores en gas natural, gas LP y demás productos químicos inflamables;
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Protección Civil;
- IV. Elaborar el Atlas de Riesgos del municipio, en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Proponer el ordenamiento de los asentamientos humanos y crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo, con fundamento en los planes de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano;
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;
- VII. Promover la educación en materia de protección civil;
- VIII. Proponer ante el Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues en caso de siniestro o desastres;
- IX. Vigilar e inspeccionar que los comercios en general o industrias, cuenten al menos con el siguiente equipo de seguridad:
 - a) Como mínimo un extinguidor de CO₂, polvo químico seco o agua con capacidad de 4.5 kilogramos por cada treinta metros cuadrados.
 - b) Un botiquín de primeros auxilios.
 - c) Señalamientos informativos, preventivos y restrictivos.
- X. Realizar las inspecciones necesarias, cuando se trate de la apertura de los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles y establecimientos comerciales, para otorgar el visto bueno, siempre y

cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes; y

- XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Libro Sexto de la Protección Civil.

Las infracciones serán impuestas por el Oficial Mediador- Conciliador, y Calificador.

TÍTULO SEXTO. DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 96. Para que las niñas, niños adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

1. Derecho al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto;
2. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
3. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
4. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
5. Derecho y acceso a la educación;
6. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
7. Derecho a la asistencia médica;
8. Derecho al libre pensamiento y expresión;
9. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
10. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
11. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables;
12. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 97.- Las niñas, niños y adolescentes, están obligados a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público, debiendo cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Honrar a la patria y sus símbolos;
- b) Respetar los derechos y las garantías de las demás personas;
- c) Honrar, respetar y obedecer a sus padres, quienes ejercen la patria potestad, representantes o tutores, siempre que sus órdenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;
- d) Ejercer sus derechos y defenderlos;
- e) Cumplir sus obligaciones educativas; y
- f) Las demás acciones que coadyuven a asegurar el desarrollo armónico integral.

ARTÍCULO 98.- Para efectos del presente Bando Municipal en el caso de faltas administrativas cometidas por niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio y en consideración a la legislación vigente que regula ambos ordenamientos, por postura y límite de edad entre los 12 y menos de 18 años, se denominarán, menores infractores por cuestiones de carácter administrativo.

ARTÍCULO 99.- Las faltas administrativas cometidas por niñas y niños menores de los doce años serán canalizados a instituciones de asistencia social al no cumplir con los límites de edad señalados en el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA PRECEPTORIA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 100.- H. Ayuntamiento en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con sede en Toluca, se encargará de promover y fomentar la prevención de conductas antisociales en coordinación con instituciones y establecimientos encargados del cuidado y protección de los menores de edad, que cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, educación, sanidad, y esparcimiento cultural.

ARTÍCULO 101.- Todo menor infractor privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana,

tomando en cuenta las necesidades de su edad y estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley competente durante el período más breve que proceda.

ARTÍCULO 102.- Previo al trámite administrativo que se instaure a menores infractores por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Mediador - Conciliador y Calificador, apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que a la brevedad, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a éstos y su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes en la comisión y ejecución de la falta administrativa.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 103.- Los menores infractores del municipio, tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando o reglamentos de carácter municipal y se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las que se deprenden;

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva.
- II. Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol, droga o enervantes.
- III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo del alcohol o drogas y enervantes.
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos, o áreas de uso común.
- V. Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública.

- VI. Destruya o infrinja algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso.
- VII. Queme cohetes en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad.
- VIII. Destruya plantas o árboles de parques o jardines del dominio público.
- IX. Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos.
- X. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.
- XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas que no excedan para su consumo personal cerca del mismo.

ARTÍCULO 104.- Los menores infractores serán acreedores de una amonestación, esta no será pública y se desarrollara en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles visiten conjuntamente las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con sede en Toluca a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescentes en estado de riesgo.

ARTÍCULO 105.- Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la comisión de la falta, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con sede en Toluca, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de

los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o reglamentos municipales.

ARTÍCULO 106.- Se sancionará de 10 a 50 días de salario mínimo a los vecinos, habitantes o transeúntes menores de edad que incurran en lo siguiente:

- I. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden.
- II. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres.
- III. Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente.
- IV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas.
- V. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado como peligroso como cadenas, palos, botellas, gas, bat, hebillas, gas lacrimógeno, punzo cortantes, navaja, cuchillo, pica hielo, puñal.
- VI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.
- VII. Inhalar solventes.
- VIII. Sera consignado a la Autoridad correspondiente sea Estatal o Federal al que transporte, distribuya, consuma y/o comercialice cualquier tipo de droga, enervante, estupefaciente o psicotrópicos.
- IX. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona **en desventaja por edad, sexo, origen étnico, situación o condición física y/o mental**, mayor de edad o cualquier representante del orden público.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento tiene facultades para conciliar los conflictos entre particulares, a fin de procurar el avenimiento de intereses cuando no sean competencia de instancias superiores en materia de justicia.

ARTÍCULO 108.- A propuesta del Presidente Municipal y con base en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora como instancia administrativa para avenir las dificultades previniendo que éstas no se transformen en conflictos comunes que tengan que pasar a instancias superiores de justicia.

ARTÍCULO 109.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora además de las funciones determinadas por el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, aplicando los procedimientos conciliatorios necesarios para resolverlos;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento;
- III. Expedir el recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de certificaciones, así como de las multas impuestas a los infractores a fin de que esa dependencia los haga efectivos;
- IV. Expedir certificaciones de hechos de las actuaciones que realice, a petición de la parte interesada;
- V. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- VI. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso, aprobar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el oficial conciliador-calificador;
- VIII. Iniciar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos;
- IX. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda.
- X. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por el Oficial Conciliador, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
- XI. Las demás que les imponen los ordenamientos estatales y municipales.

ARTÍCULO 110.- Las faltas temporales del titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora serán cubiertas por el auxiliar o por oficio de comisión

de la propia Oficialía, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumpla los requisitos de ley.

ARTÍCULO 111.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora Municipal emanado de lo dispuesto por el decreto 232, aprobado por la H. "LVII" Legislatura del Estado de México en fecha 1° de diciembre del año 2010 y publicado en la Gaceta del Gobierno deberá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular de la jurisdicción municipal, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de:

1. Daños materiales en bienes de propiedad privada siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
2. Lesiones culposas que resulten del hecho de tránsito que sean de las que tarden en sanar menos de 15 días. Dicho conflicto de intereses se resolverá bajo el siguiente procedimiento sumarísimo a partir de 5 etapas:
 - I. FACULTAD PARA ORDENAR EL ASEGURAMIENTO O ARRASTRE DE VEHÍCULOS
 - Se prevé la posibilidad de que los conductores de los vehículos lleguen a un arreglo en el lugar de los hechos; de no ser así, serán remitidos al Oficial Mediador-Conciliador.
 - El traslado de vehículos se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.
 - II. ETAPA CONCILIATORIA
 - Una vez que el Oficial Mediador-Conciliador tenga conocimiento de los hechos, deberá instar a los involucrados a que concilien. Todo constará en un acta circunstanciada.
 - De llegar a un arreglo, el acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.

- Se prevé que la etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de 3 horas. Si vencido el plazo, las partes no acuerdan, el Oficial Mediador - Conciliador levantará el acta respectiva.

III. REGLAS PARA EL ARBITRAJE

- Al no haber conciliación, el Oficial Mediador-Conciliador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo, tomando la declaración de los interesados, del Oficial de Tránsito que conozca de los hechos y, en su caso de los testigos y ajustadores de seguros, si los hubiera. Dará fe de los vehículos involucrados, y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera (identificación vehicular, valuación de daños automotrices, tránsito terrestre, medicina legal y/fotografía).
- El Oficial Mediador- Conciliador deberá realizar todas las diligencias necesarias y podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de México.
- El Oficial Mediador-Conciliador realizará además la consulta a la Procuraduría General de Justicia, para saber si los vehículos cuentan o no con reporte de robo, en cuyo caso se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.
- Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Mediador- Conciliador los hará del conocimiento de los involucrados, para determinar quien tuvo la culpa, y requerirá al probable responsable garantice la reparación del daño.
- Si el responsable, aun así, se negara a pagar los daños, el Oficial Mediador-Conciliador podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedará en garantía del afectado en el depósito municipal respectivo, y no podrá ser recuperado por su dueño hasta que esté acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes.

IV. EMISIÓN DEL LAUDO

- Agotadas las diligencias, el Oficial Mediador-Conciliador, en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo, en el plazo de 72 horas siguientes a que haya tenido conocimiento de los hechos.

V. EJECUCIÓN DEL LAUDO

- El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. El Oficial Mediador-Conciliador notificará el laudo arbitral al Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial que corresponda, para los efectos legales a que haya lugar. Una vez que se ejecute se procederá a la devolución del vehículo o de la garantía que se haya exhibido.

TÍTULO OCTAVO. DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento, con arreglo a la Legislación Federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales de la materia, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- II. Vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chapultepec y sus planes parciales, en congruencia con los planes estatal y federal correspondientes, para proponer en su caso las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias; de igual manera observará congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Proponer al Ejecutivo Estatal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio;
- IV. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea acorde a los Reglamentos de Construcción, de Planificación y Desarrollo Urbano, y reúna las siguientes condiciones mínimas:
 - a) De seguridad estructural;

- b) Ubicarse en las áreas que se hayan previsto en el Plan Municipal de
 - c) Desarrollo Urbano de Chapultepec con esos usos;
 - d) Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con discapacidad.
 - e) Condiciones de habitabilidad.
-
- V. Otorgar licencias municipales de construcción en los términos del Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos correspondientes, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir, en cada desarrollo que realicen, equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan;
 - VI. De conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México, otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del municipio;
 - VII. Autorizar las licencias de construcción de lotes y construcciones en condominio vertical u horizontal en áreas de muy baja o media densidad;
 - VIII. Restringir para todo el territorio municipal la densidad en lotificaciones y relotificaciones en condominio mayores a 10 viviendas, a lotes resultantes mínimos privativos de 200.00 metros cuadrados, con frente de diez metros.
 - IX. Suspender la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes comunes o de donación, en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquellas que el Gobierno Federal y/o Estatal haya decretado como reserva de la biosfera;
 - X. Impulsar mediante la participación social, la construcción mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
 - XI. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias y autorizaciones de construcción, uso del suelo, alineamiento y publicidad.
 - XII. Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;
 - XIII. Participar con el Gobierno Estatal en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales;
 - XIV. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
 - XV. Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona.

- XVI. Condicionar la restricción absoluta de construcción de 7.0 metros al frente del predio en corredores que se encuentren consolidados, a que el desarrollador justifique los cajones de estacionamiento al interior del predio o bien en un radio no mayor a 100 metros; excepto en los casos donde la construcción existente sea demolida y sustituida por una obra nueva, ya que se considerara como terreno baldío;
- XVII. Determinar a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el uso de suelo aprovechable, cuando por la ubicación del inmueble cause confusión para dictaminar el uso del suelo;
- XVIII. Preservar todos los derechos de vía, señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;
- XIX. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;
- XX. Otorgar licencias de construcción para estructuras de anuncios, espectaculares o vallas de publicidad, con respecto al alineamiento oficial que expida la dependencia administrativa, paradero de autobuses, casetas telefónicas y de licencias de publicidad para anuncios susceptibles de ser observados desde la vía pública o áreas de uso común, en los términos del Código Administrativo del Estado de México y legislación aplicables.
- XXI. Otorgar permisos temporales para el rompimiento de pavimentos, obstrucción de vía pública con materiales de construcción o escombro, banquetas, guarniciones, para la instalación de tubería subterránea, y teléfonos debiendo comprometerse el particular, previo otorgamiento de fianza, a dejar la vialidad en el mejor estado posible o en condiciones de tráfico, en caso contrario se estará sujeto a las sanciones que al caso procedan;
- XXII. Las demás que le otorga el Código Administrativo del Estado de México los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

ARTÍCULO 113.- Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial.

ARTÍCULO 114.- No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas de propiedad del municipio, de uso común ni de dominio colectivo.

ARTÍCULO 115.- En el territorio del municipio queda prohibido llevar a cabo los siguientes actos:

- I. Tirar basura en la vía pública, áreas verdes o de uso común y terrenos baldíos;
- II. Depositar en las alcantarillas aceites, solventes y demás sustancias contaminantes que pongan en riesgo a la comunidad;
- III. Contaminar con maquinaria o vehículos que produzcan ruido excesivo y emitan gases y humos;
- IV. Maltratar los árboles;
- V. Podar y talar los árboles de la vía pública sin la autorización de la Dependencia correspondiente;
- VI. Deteriorar fachadas o monumentos históricos con pintas en los mismos;
- VII. Depositar escombros y/o material de construcción en la vía pública;
- VIII. Construir obras que obstaculicen el libre tránsito en las áreas verdes;
- IX. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado de acuerdo al presente Bando y a los reglamentos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 116.- La urbanización del Municipio de Chapultepec se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y demás reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 117.- Todo lo relacionado a publicidad y propaganda en el territorio municipal, deberá sujetarse al reglamento correspondiente, será obligatorio el permiso correspondiente para personas físicas y morales y deberá tramitarlo ante la Regiduría con la Comisión de Comercio, Desarrollo Económico y Empleo.

ARTÍCULO 118.- Las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u orden en la instalación de publicidad o propaganda en bienes del dominio público o privado, requerirán de licencia, permiso o autorización; así también cuando se trate de anuncios susceptibles de ser observados desde la vía pública, áreas de uso común, reparto de volantes y carteles y la utilización de altavoces y perifoneo.

ARTÍCULO 119.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando se respete

el nombre del municipio, esté acorde con lo dispuesto por el Reglamento de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios del Municipio de Chapultepec, no afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso, invada la vía pública, contamine el ambiente, o se escriba con faltas de ortografía; no se permitirá su fijación en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento, ni su exhibición en edificios públicos, postes de alumbrado y de energía eléctrica, telefónicos, guarniciones, jardineras, y demás bienes del dominio municipal.

ARTÍCULO 120.- Para el caso de anuncios publicitarios que se pretendan instalar en el municipio, deberán ser acordes a la imagen urbana de la zona, cumpliendo los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 121.- Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas o áreas de uso común.

La fijación de propaganda política, se sujetará a demás a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 122.- las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla al término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al concluir cualquier otro termino autorizado.

ARTÍCULO 123.- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, podrá emitir autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre y cuando, el particular haga constar como parte de la solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructuras por el profesional, que cuente con registro de perito de obra, emitida por la autoridad estatal competente. Así mismo para la instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad, la empresa respectiva deberá tramitar en términos de Ley, la licencia de uso de suelo correspondiente.

ARTÍCULO 124.- La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, quedara sin efecto, procediendo la Regiduría con la Comisión de Comercio, Desarrollo Económico y Empleo en los términos autorizados por los ordenamientos legales.

TÍTULO NOVENO. DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento de conformidad con el Libro Décimo Segundo y Libro Décimo Tercero de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones de la Federación, y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, y los Planes Metropolitanos, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana en los programas de obra;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, por administración o contrato;
- IV. Licitarse, concursarse o asignarse, según sea el caso, las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras; aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual;
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de que verifique que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;
- XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control vial;
- XII. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;

- XIII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de gobierno, federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XIV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los Gobierno Federal, Estatal y de otros Municipios, para la ejecución de obras públicas;
- XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;
- XVII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del plan de desarrollo municipal en la materia; y
- XVIII. Las demás que establezca los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO. DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 126.- Es atribución del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la restauración, preservación, protección prevención y control en materia del equilibrio ecológico de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, las normas ambientales y los acuerdos celebrados con el estado.

El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, vigilará y asegurará el estricto cumplimiento de las disposiciones legales a que se refiere este artículo.

ARTICULO 127.- Las disposiciones contenidas en este Bando y el reglamento municipal correspondiente a la restauración, preservación, protección prevención y control en materia del equilibrio ecológico son de orden público y de carácter obligatorio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones estatales y federales en la materia.

ARTÍCULO 128.- Corresponden al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política ambiental en congruencia con la federal y estatal.
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental, previstas en la Ley, los reglamentos y las normas, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal.
- III. Integrar el consejo de protección al ambiente y establecer los mecanismos para atender las emergencias ecológicas.
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios.
- V. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el medio ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos por la normatividad ambiental vigente.
- VI. Formular y establecer las bases para prestar, autorizar, licenciar o concesionar la operación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final, así como la operación de los centros de acopio de residuos sólidos municipales para su rehúso, tratamiento y reciclaje y procesos para la producción de composta.
- VII. Establecer como obligatoria la separación de los residuos (orgánicos e inorgánicos), como una política de protección, prevención y control de la contaminación ambiental.
- VIII. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques y jardines públicos, entre otros.
- IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios.
- X. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación del agua que se descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio.
- XI. Formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y la vigilancia de los cambios de uso del suelo, establecidos en dichos programas.
- XII. Programar el ordenamiento ecológico municipal, particularmente en los asentamientos humanos dentro del territorio estatal.

- XIII. Fomentar el cuidado y conservación de la fauna nativa en sus diferentes ecosistemas.
- XIV. Verificar que los permisionarios o maestro pirotécnico, recojan y retiren los residuos peligrosos generados en la quema de polvorín, castillería o espectáculo pirotécnico.
- XV. La participación en la atención de los asuntos que afectan el equilibrio ecológico y la protección al ambiente del municipio con relación a los municipios vecinos.
- XVI. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión de los proyectos ecológicos que el municipio lleva a cabo.
- XVII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que puedan causar un desequilibrio ecológico para el municipio.
- XVIII. Elaborar y ejecutar el reglamento municipal de protección al ambiente.
- XIX. Formular y conducir la política ambiental para la preservación y control de la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas de jurisdicción municipal.
- XX. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, recolección, transportación, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos municipales con otros municipios del Estado.
- XXI. Concertar con los sectores social y privado, para la realización de acciones en las materias de su competencia.
- XXII. Vigilar y ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley General y los Reglamentos correspondientes.
- XXIII. Formular querrela ante la autoridad competente, de los actos o hechos que constituyan delitos contra el ambiente en los términos del Código Penal del Estado de México.
- XXIV. De acuerdo a las disposiciones legales establecerá una cuota a todas las Empresas y Comercios establecidos en el municipio, por descargas de aguas residuales y la recolección de residuos de acuerdo a la cantidad que generen.
- XXV. Las demás que la federación y el Estado le confieran en materia de equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 129.- Para llevar a cabo dichas atribuciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del Municipio, en especial la colaboración voluntaria de niños, personas adultas mayores y con discapacidad, quienes fungirán como inspectores honorarios y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva.

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento fomentará la educación en materia de Ecología, a fin de que los habitantes de Chapultepec incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 131.- En el fortalecimiento del desarrollo económico municipal, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de fomento y promoción económica;
- II. Apoyar la producción y comercialización artesanal;
- III. Impulsar el desarrollo agrícola y pecuario para su modernización;
- IV. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;
- V. Promover el turismo y las ferias industriales, comerciales, agropecuarias, artesanales, **científicas** y culturales;
- VI. Promover y realizar directamente, en su caso programas educativos y de capacitación en materia de orientación al consumidor y prestar asesoría a consumidores y proveedores.
- VII. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa;
- VIII. Promover los trámites administrativos en la Regiduría con la Comisión de Comercio, Desarrollo Económico y Empleo.
- IX. Las demás que establezca la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 132.- Por considerar que la labor artesanal es una fuente de ingresos, cultura e identidad de Chapultepec, las autoridades municipales apoyarán y estimularán la creación, desarrollo y difusión de los talleres artesanales, fomentando su producción y adecuada organización, a través de la búsqueda de formas alternativas de capacitación e integración a los mercados regionales, nacionales e internacionales, y propiciando la revalorización permanente del quehacer artesanal entre la población del municipio.

Las piezas artesanales elaboradas en el municipio, serán objeto de protección por parte de las autoridades municipales.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL, LA SALUD Y LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento estará encargado de procurar la prestación de los servicios públicos asistenciales a grupos desprotegidos, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad municipal, a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chapultepec.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento, a través de sus dependencias y órganos auxiliares, tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el artículo anterior;
- II. Procurar la asistencia social a los grupos de artesanos, a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables, tales como a los niños, niños de la calle, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros que determine la instancia responsable;
- III. Satisfacer las necesidades de asistencia social a través de la participación comunitaria e individual, así como de las instituciones creadas por los particulares con recursos propios, que prestan un servicio social con la finalidad de cooperar en la satisfacción de dichas necesidades;
- IV. Procurar la integración social y la prevención de la drogadicción y alcoholismo;
- V. Reglamentar y vigilar la observancia de las disposiciones relativas a la integración de personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación, mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados, en los términos que lo establecen los reglamentos municipales correspondientes;
- VI. Promover la participación de la Federación, Estado e instituciones privadas y sociales a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de salud y asistencia social;

- VII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales; y
- IX. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 135.- Será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Social verificar y ejecutar programas de desarrollo social federales y estatales aplicables al municipio.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento fomentará entre sus habitantes su participación en las actividades culturales que promuevan las dependencias encargadas para tal efecto, en coordinación con la Casa de Cultura del municipio. Los vecinos del municipio tendrán preferencia en la participación de las actividades que se desarrollen como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los adultos, jóvenes y adolescentes para la práctica de algún deporte, arte, oficio o alfabetización.

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento fomentará entre sus habitantes las actividades deportivas y de recreación a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec. Los vecinos del municipio cuidarán y conservarán los parques recreativos y deportivos, debiendo observar en su uso las normas que se establezcan en los reglamentos respectivos y demás disposiciones municipales.

CAPÍTULO III DE LA SALUD

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para mejorar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán Programas de Prevención y Educación para la Salud en coordinación con otros sectores en la materia. Por lo que el Gobierno Municipal realizará para alcanzar esos objetivos las siguientes acciones:

- I. Participar con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del municipio;
- II. Promover programas de prevención, atención médica y educación para la salud entre los habitantes del municipio, destacando los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud con las diferentes autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del municipio;
- IV. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco dependencia y tabaquismo en coordinación con instituciones de salud;
- V. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité de Salud Municipal;
- VI. El Ayuntamiento difundirá información sobre el manejo responsable de sus perros y gatos, con el objeto de proteger la salud de la población del municipio;
- VII. Llevar a cabo el programa de control epidemiológico de la rabia, realizando actividades permanentes en el municipio.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento promoverá y gestionara recursos para atender diversas actividades educativas, que comprenderán:

- I. Promover acciones de mantenimiento y equipamiento escolar a instituciones públicas;
- II. Instrumentar una política de becas para alumnos de educación básica, media superior y superior, que vivan en el municipio de Chapultepec;
- III. Gestionar la impartición de inglés y computación gratuitos en escuelas de nivel básico;
- IV. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior hacia las diferentes dependencias municipales;
- V. Ofrecer de manera permanente los servicios de las Bibliotecas Públicas Municipales;
- VI. En colaboración con autoridades estatales y federales se coordinará para ofrecer mejores condiciones de seguridad pública en los alrededores de las escuelas.

- VIII. Desarrollar programas de prevención sobre acoso escolar y toda forma de maltrato físico, verbal o psicológico que se produzca entre escolares, en coordinación con las instituciones públicas educativas y de la administración federal, estatal o municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 140.- Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el municipio.

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; la Secretaría de Cultura y Deporte, otras instituciones involucradas y los particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, como lo son el Cerro del Chapulín, el templo, los ranchos y el propio pueblo de San Miguel Chapultepec, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 141.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos, Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 142.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal citada en el artículo precedente.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la Ley mencionada.

ARTÍCULO 143.- Cuando las autoridades municipales y/o organizaciones sociales decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso, bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuando lo dispone la Ley en la materia.

Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que dicho Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento.

ARTÍCULO 144.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del municipio, recibirán la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto, y podrán solicitar y obtener la exención de impuestos prediales de dichos inmuebles por parte de las autoridades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 145.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

ARTÍCULO 146.- En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 147.- Los habitantes de Chapultepec podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas e industriales de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales y estatales, el presente Bando y demás normatividad municipal.

En ningún caso los particulares podrán ejercer las actividades ya descritas, sin el otorgamiento previo de una autorización, licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 148.- Las autorizaciones, licencias y permisos podrán ser otorgados a través de la Regiduría encargada del área respectiva, previo dictamen de la Comisión Dictaminadora de Licencias y Permisos legalmente aprobada en sesión de Cabildo, en los términos de los reglamentos respectivos.

La autorización, licencia o permiso, se expedirá mediante oficio que firmarán de manera conjunta la Regiduría encargada del área respectiva, el Director de Desarrollo Económico y el Secretario del Ayuntamiento.

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Tesorería Municipal actualizar los padrones administrativo y fiscal respectivamente, de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que operen dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 149.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercitar cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Construcciones, en uso de suelo, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras;
- IV. Colocar anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios;
- V. Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente;
- VI. Hacer uso de los Auditorios Municipal y Francisco Díaz González Esquivel y/o utilizar la calle para cualquier evento social familiar; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 150.- La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o moral, el derecho a ejercer únicamente la actividad específica en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicios de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedaran sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, así mismo renovado al término de su vigencia.

ARTÍCULO 151.- Sólo por acuerdo de la Regiduría encargada de la Comisión de Comercio, Desarrollo Económico y Empleo, previo dictamen de la Comisión Dictaminadora de Licencias y Permisos, se podrán conceder licencia de funcionamiento para nuevos sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, mini súper, funerarias, gasolineras, gaseras, talleres mecánicos, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, bares, cantinas, pulquerías, restaurantes bar, salones de fiesta, video bares, discotecas, pistas de baile, canta bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles o demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas mayores de 12 grados, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas.

También se requerirá acuerdo de la Comisión para el cambio de domicilio, cambio o ampliación de giro de dichos establecimientos, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados por la Comisión Dictaminadora de Licencias y Permisos, así como para la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y de comercio en la vía pública.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización de los giros comerciales señalados en el presente artículo, será petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La Comisión expedirá la constancia de revalidación dentro del término de siete días hábiles.

ARTICULO 152.- Es obligación del Titular de toda licencia, autorización o permiso exhibir a los inspectores de la Dirección de Desarrollo Económico legalmente autorizados, la documentación original otorgada por el Ayuntamiento para ejercer su actividad comercial.

La autoridad municipal está facultada para autorizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el artículo 147, para lo cual, se auxiliara de la Dirección de Desarrollo Económico en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia se tendrán como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La realización de eventos especiales en el Municipio tales como bailes públicos, bailes familiares que ocupen la vía pública, presentaciones artísticas, exposiciones de autos, espectáculos populares y cualquier evento público, están sujetos a la aprobación del Ayuntamiento, y la supervisión de los mismos, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico.

Para la realización de eventos masivos deberán supeditarse a la normatividad establecida en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

La supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, será conforme a la normatividad en materia de protección civil.

ARTÍCULO 153.- Corresponde solo al titular el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate, la transmisión o sesión de derechos solo podrá hacerse previo consentimiento de la autoridad municipal y el pago correspondiente determinado por la Comisión Dictaminadora de Licencias y Permisos.

Los permisos para puestos fijos y semifijos son intransferibles.

ARTÍCULO 154.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares requiere del consentimiento expreso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 155.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 156.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción y no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la Dirección de Protección Civil municipal, mismo que tendrá que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo, también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales, condominales, a quien incurra en este supuesto, invadiendo los tipos de área antes citadas se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento, hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas o camellones, actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquellos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica de la persona que lo hace, así como de los transeúntes, ya sea peatones o automovilistas.

Por lo que respecta a las colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, estas deberán de contar con autorización, permiso o licencia, con el visto bueno del Sistema Municipal DIF, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgarse el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 157.- Queda prohibido ejercer actividad comercial que por razón de su giro sea necesario utilizar vehículo automotriz, como la compraventa de fierro

viejo, pedacería de oro y/o similares, sin previo permiso del Regidor encargado de la Comisión de Comercio, Desarrollo Económico y Empleo.

ARTÍCULO 158.- Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, industriales, de servicios en el municipio, de espectáculos y diversiones públicas, que por razones de seguridad e interés público requieran previo permiso o licencia de las autoridades estatales o federales, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 159.- Queda prohibido la instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos.

ARTÍCULO 160.- Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable emitido por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 161.- El gobierno municipal podrá decretar la suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones cuando los establecimientos, locales o puestos afecten el interés público o incumplan las condiciones a las que estén sujetos conforme al presente Bando, al reglamento respectivo y demás disposiciones municipales aplicables.

La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y la autoridad municipal tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la misma, en los lugares ex profesos para tal efecto.

ARTÍCULO 162.- El ejercicio de los giros previstos en este título, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, el Reglamento de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios del Municipio de Chapultepec, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 163.- El permiso para la utilización del auditorio municipal prevista en la fracción VI del artículo 149 del presente Bando, será emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, previo pago de los derechos por la cantidad de

cincuenta y cinco días de salario mínimo por uso del auditorio y seis por cierre de calles. La autorización solo será por el tiempo necesario para la realización del evento, no pudiendo excederse de 36 horas, en caso contrario, de no desocupar o liberar el espacio público prestado, en el tiempo establecido, el infractor se hará acreedor a una sanción pecuniaria igual a la pagada por el permiso correspondiente, por cada día que no la desocupe o libere.

Por el uso del auditorio para bailes públicos, la cantidad por el pago de derechos será determinada por la Comisión Dictaminadora de Permisos y Licencias.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 164.- Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 165.- los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

COMERCIAL: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales, supermercados y mercados.

DE SERVICIOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes, hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, loncherías, taquerías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías y centros botaneros.

Para la presentación de espectáculos o eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente.

Los establecimientos de prestación de servicios que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza, serán única y exclusivamente con alimentos, se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías.

DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro, los siguientes: billares, video bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del establecimiento después de cerrado éste.

ARTÍCULO 166.- La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Ordinario: de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en horario extraordinario, salvo los siguientes casos:

- a) Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos, pensiones y factorías, las 24:00 horas del día.
- b) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, de 06:00 a 02:00 horas, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 a las 24:00 horas del día.
- c) Tianguis de 6:00 a 17:00 horas los domingos.
- d) Tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles, de 7:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose el consumo de bebidas alcohólicas dentro y frente de las mismas.
- e) Billares de lunes a domingo de 12:00 a 23:00 horas y cuando tenga autorización para expender cerveza con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y el sábado hasta las 18:00 horas, prohibiéndose la venta de cerveza todo el día domingo.
- f) Los video bares, bares y cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán funcionar de lunes a sábados de

las 17:00 hrs. a las 01:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 01:30 horas, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo.

- g) Queda prohibida la entrada a menores de edad a billares, bares, cantinas y pulquerías.
- h) Las vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, de 9:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, y el día domingo de 9:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.
- i) Pulquerías de 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábado de las 11:00 a las 17:00 horas, prohibiéndose el día domingo.
- j) Circos y carpas, de 11:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y domingo de 9:00 a 24:00 horas.
- k) Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 14:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo.
- l) Restaurantes bar con venta de cerveza, vino de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a domingo de las 12:00 a las 01:00 a.m., limitando la venta de cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 01:30 horas.
- m) Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a domingo de las 16:00 a las 01:00 horas limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas 30 minutos antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 01:30 horas.
- n) Salones de fiesta, de lunes a domingo de 8:00 a 2:00 debiendo estar vacío el local a las 02:30 horas.
- o) Canchas de fútbol y frontón de 6:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta y consumo de bebidas alcohólicas o cerveza dentro de las mismas.

II. Extraordinario: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario establecido en el presente Bando quedara prohibido, a excepción de aquellos establecimientos que previa solicitud, fundada y motivada se sujeten a las medidas y condiciones establecidas en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 167.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas de moderación: las cervezas y los vinos de mesa; y como bebidas alcohólicas embriagantes, aquéllas que superen los 12 grados de alcohol.

ARTÍCULO 168.- Ningún establecimiento comercial podrá vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cerveza o vinos de mesa, las 24 horas de los días en que se celebren elecciones de cualquier nivel de Gobierno.

Los días en que el Ejecutivo Federal, Estatal o municipal rindan sus informes de labores, se restringirá la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cerveza o vinos de mesa, hasta dos horas después de finalizados los mismos.

Se prohíbe la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo y bebidas de moderación, en los días y términos que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 169.- Se prohíbe la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes bar y establecimientos con autorización para pista de baile.

ARTÍCULO 170.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil y semifijo en las principales vialidades del municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, centros de salud, oficinas de gobierno y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad de reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público.

ARTÍCULO 171.- La prohibición a que se refiere el artículo anterior, también será aplicable dentro del primer cuadro del municipio, delimitado al oriente por la calle Independencia, al sur la calle Morelos, al occidente, la calle Santos Degollados y la calle Benito Juárez al norte. El área referida comprende ambas aceras de dichas calles y avenidas.

ARTÍCULO 172.- Las negociaciones de espectáculos, discotecas, bares, video bares, salones y jardines de fiestas, establecimientos con autorización para pista de baile, no podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso en que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de

drogas o enervantes, todo acto discriminatorio en razón de color de piel, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal.

Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de ballet parking, con el cobro de tarifa por dicha prestación o aquellos que le brinden de manera independiente, requerirán permiso de la Comisión de Comercio, Desarrollo Económico y Empleo del H. Ayuntamiento para funcionar.

Queda prohibido a los establecimientos comerciales o de ballet parking estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común debiendo hacerlo en predios particulares que garanticen la seguridad de los vehículos.

ARTÍCULO 173.- Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos.

ARTÍCULO 174.- La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectiva. Quedando prohibida su comercialización en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Comisión de Comercio, Desarrollo Económico y Empleo, de la Regiduría de Salud y la Regiduría de Ecología, quienes en todo momento estarán facultados para tal efecto, debiéndose examinar previamente el estado de los animales.

ARTÍCULO 175.- Las carnes frescas refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente debiéndose de vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas; así mismo, deberán llevar en lugar visible el sello correspondiente.

ARTÍCULO 176.- Queda terminantemente prohibida la venta, de bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros y todas aquéllas elaboradas con solventes a menores de edad; así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados GL.

ARTÍCULO 177.- Las actividades de carga y descarga en los tianguis se sujetarán al horario siguiente: descarga de 05:00 a 07:30 y carga de 16:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO 178.- Se prohíbe a los comerciantes tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito. Esta obligación únicamente comprende a los que desarrollen su actividad en el tianguis de Chapultepec.

ARTÍCULO 179.- El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será sancionado de acuerdo al presente Bando y a los reglamentos municipales correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 180.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de la Dirección de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

ARTÍCULO 181.- En ausencia temporal de la primera autoridad municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 182.- Solo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 183.- La primera autoridad municipal sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier Espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso

correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

ARTÍCULO 184.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto a la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 185.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 186.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO. DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 187.- La autoridad municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, así como a la consolidación de una administración pública eficiente y transparente, a través de la coordinación de acciones con los poderes del Estado y la participación ciudadana, atendiendo a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 188- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones e imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación.
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

- III. Multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación, pudiendo ser acumulable, dependiendo de la gravedad de la falta.
- IV. Servicio social en beneficio de la comunidad.
- V. Vista al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.
- VI. Auxilio de la fuerza pública.
- VII. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
- VIII. Las demás que establece la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 189.- Cuando se constate por los órganos de la administración pública municipal, actos u omisiones que vulneren las disposiciones legales por no contar con la autorización, licencia o permisos necesarios o que se realicen en contravención a las disposiciones establecidas en los mismos, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efectos las siguientes medidas:

- a) Suspensión y/o clausura de la actividad.
- b) Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- c) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.
- d) Evacuación de personas y bienes.

ARTÍCULO 190.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 191.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del H. Ayuntamiento, que tienen

por objeto evitar daños y perjuicios a las personas o bienes asentados dentro del municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto a las normas de carácter federal, estatal, y municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 192.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles, mediante juicio civil;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Prohibición de pintas de grafitos a inmuebles particulares y de gobierno; y
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

ARTÍCULO 193.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
- II. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten particularmente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicaran estrictamente en el ámbito de sus competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente, visita de verificación conforme al artículo 128 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

ARTÍCULO 194.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicara al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 195.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 196.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona a que corresponda el Municipio de Chapultepec.

ARTÍCULO 197.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 198.- Las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quienes demuestren poseer la patria potestad o legal tutela ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, auxiliar o por oficio de comisión para efecto del pago de la reparación del daño ocasionado por su conducta o de la sanción impuesta. Dependiendo de la gravedad de la falta o infracción administrativa, el infractor recibirá tratamiento de orientación correspondiente por parte del DIF Municipal o de la Preceptoría Juvenil con sede en Toluca, previo consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o legal tutela. Este beneficio será extensivo para su familia.

El menor infractor que se encuentre puesto a disposición del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, auxiliar o por oficio de comisión, por las infracciones al

presente Bando, solo podrá ser egresado por quien demuestre fehacientemente ejercer la patria potestad o tutela y una vez que sea cumplida la sanción impuesta, en caso contrario la unidad municipal deberá presentarlo ante el órgano de representación social, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 199.- El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias.

Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 200.- Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o servicio social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 201.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a advertir al infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el salario mínimo general para la zona geográfica a que pertenece el municipio;
- III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a) No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;

- b) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento;
 - d) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta, fuera del horario autorizado por las leyes correspondientes o por la dependencia administrativa competente, o bien en la vía pública;
 - e) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, discotecas, restaurante bar, video-bares, cafés cantantes y billares, además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de 50 días de salario mínimo, y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
 - f) Permitan la entrada de menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, discotecas u video bares, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte y cualquier otro medio de identidad análogo;
 - g) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
 - h) Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva; y
 - i) Las que así lo señale el reglamento municipal respectivo.
- IV. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial, la mercancía se les devolverá una vez regularizada su situación comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos, deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de tres días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de **cinco** días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinado por la autoridad municipal.
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la

actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

- VII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes;
- VIII. Reparación de daños;
- IX. Servicio social en beneficio de la comunidad tal como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; A quien omita cumplir con las obligaciones previstas en el Artículo 16, Fracción XXI de este Bando, se impondrá una multa de una a 50 veces el salario mínimo; y
- X. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

ARTÍCULO 202.- Se impondrá multa de cinco y hasta cincuenta días de salario mínimo, a quien:

- I. Utilice el topónimo o imagen institucional del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- III. Repare o abandone vehículos de su propiedad en la vía pública;
- IV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación, establecimientos ubicados cerca de centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, y en general en instalaciones que no están debidamente autorizadas en términos del Título Décimo Cuarto del presente Bando;
- V. Queme juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin la autorización de la Comisión de Comercio, Desarrollo Económico y Empleo;
- VI. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- VII. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;

- VIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- IX. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública, escribiendo con faltas de ortografía y en general, afectando la imagen urbana del mismo;
- X. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública;
- XI. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación o ampliación, la autorización, licencia o permiso expedido por la autoridad municipal;
- XII. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
- XIII. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- XIV. No recoja y deposite en lugar apropiado las heces fecales de su mascota cuando transiten en la vía pública;
- XV. Tale todo tipo de árbol, realice actividades de pastoreo de ganado, recolecte y extraiga tierra, encienda fogatas en zonas no asignadas, marque o pinte la corteza de los árboles, pinte o rotule las instalaciones del kiosco o baños y haga mal uso de los mismos, mate o moleste con todo tipo de arma, la fauna silvestre de la reserva ecológica del Cerro del Chapulín.
- XVI. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura y prolifere fauna nociva;
- XVII. Sacrifique animales para abasto y consumo en establecimientos o casa habitación;
- XVIII. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- XIX. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales o servicios en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XX. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos y habitantes del municipio;
- XXI. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;
- XXII. Tire basura, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de tirar basura deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio de recolección de basura fue deficiente o no se

presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado, será atenuante para aplicar solo la mitad del monto mínimo de la multa;

- XXIII. No separe los residuos en orgánicos e inorgánicos, conforme a lo establecido en la fracción XVIII del artículo 16 del presente Bando;
- XXIV. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
- XXV. Descuide la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de someterlo a sed, insolación, dolores considerables o algún otro maltrato que atenten contra su vida o salud;
- XXVI. A quienes viviendo en régimen de condominio o vecinal, tengan animales domésticos o silvestres y no preserve la salubridad del mismo, a pesar de que exista esta prohibición en dicho conjunto habitacional;
- XXVII. Ocasione molestias por la operación de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas;
- XXVIII. Se niegue a entregar el animal canino y/o felino al personal de la Dirección de Protección Civil del municipio, para su observación por diez días, cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo;
- XXIX. No se presente el certificado de vacunación correspondiente del animal de su propiedad o posesión ante la autoridad municipal de la Dirección de Protección Civil, cuando este lo solicite;
- XXX. Instale u opere criaderos de perros o gatos en inmuebles de uso habitacional;
- XXXI. Altere el orden público;
- XXXII. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o dentro de los vehículos; en los casos de menores de edad, se les quitara la bebida y solo será devuelta en su caso a algún familiar, mediante la comparecencia y comprobación que son propietarios de la misma; estableciendo la sanción correspondiente.
- XXXIII. Se encuentre escandalizando en la vía pública;
- XXXIV. Realice o ejecute actos eróticos sexuales, con o sin el propósito directo e inmediato de llegar a la copula dentro de los vehículos o en la vía pública;
- XXXV. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, psicotrópicos, estimulantes, depresoras del sistema nervioso o cualquier otro tipo de droga;

- XXXVI. Fume en vehículos de transporte colectivo, o en establecimientos cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicos, así como en espacios públicos libres de humo de tabaco;
- XXXVII. Orine o defaque en la vía pública;
- XXXVIII. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas, independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño; sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
- XXXIX. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
 - XL. Realice operaciones de carga y descarga fuera de los horarios señalados en este Bando;
 - XLI. Transporte artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, será puesto a disposición de las autoridades federales competentes, además de aplicarse la sanción económica correspondiente;
 - XLII. Ponga en riesgo la seguridad de las personas, con objetos o estacionando vehículos en la vía pública que favorezcan el ocultamiento o la acechanza de vagos y mal vivientes o que impidan el libre tránsito;
 - XLIII. Solicite mediante falsas alarmas, los servicios de policía y atención médica o de asistencia social;
 - XLIV. Participe de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
 - XLV. En los casos de accidentes automovilísticos en los cuales únicamente se ocasionen daños a los bienes y que ocurran dentro de la cabecera municipal, las infracciones y acuerdos se realizaran con la autoridad municipal competente;
 - XLVI. Utilice aparatos de sonido con amplificadores cuyo volumen causen molestias a los demás vecinos o habitantes;
 - XLVII. Altere la moral y el orden público y/o provoque y participe en riñas y escándalos en vía pública;
 - XLVIII. Practique la quema de llantas o de cualquier otro material que provoque daños al medio ambiente;
 - XLIX. A quien después de haber recibido los tres citatorios girados por el H. Ayuntamiento, haga caso omiso de ellos, lo cual será motivo para girar orden de presentación por medio de la policía municipal; y
 - L. A quien se sorprenda vendiendo cohetes, petardos, proyectiles, fuegos artificiales y/o artefactos explosivos en sus comercios y/o en la vía pública.

ARTÍCULO 203.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 2 a 36 horas, que determinará el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, dependiendo del estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares.

La policía municipal apoyara a los agentes de tránsito del estado para detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, auxiliar o por oficio de comisión. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo.

Asimismo, se impondrá la multa prevista por insultar, amenazar y/o agredir al personal de protección civil o seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 204.- Se impondrá multa de diez a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. Propicie fugas y desperdicio de agua potable;
- II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectoras o en la vía pública;
- III. Altere, deteriore, cause daños a la infraestructura hidráulica sin el permiso o la autorización correspondiente;
- IV. Omite solicitar el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se encuentre obligado a la contratación de dicho servicio según la Ley del Agua del Estado de México;
- V. Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/o drenaje, operados y administrados por el H. Ayuntamiento de Chapultepec, así como ejecute o consienta que se realicen derivaciones provisionales o permanentes de agua o drenaje;
- VI. Omite la reparación inmediata de alguna fuga de agua y drenaje que se localice en su predio;
- VII. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotrices, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro

bien mueble o inmueble con manguera sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento o las disposiciones que emitan la dependencia municipal a cargo del servicio;

- VIII. Impida sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- IX. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente;
- X. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley de Agua del Estado de México.
- XI. Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio de agua potable;
- XII. Omita la suscripción de su toma de agua potable y descarga de aguas residuales;
- XIII. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, posos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolinas, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario; y
- XIV. Use el agua en forma distinta a la autorizada que lo es para uso doméstico y uso no doméstico.

Para sancionar las faltas a que se refiere el presente artículo, las infracciones se calificarán tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 205.- Se impondrá multa de diez a cincuenta días de salario mínimo, a quien:

- I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal de Chapultepec, así como a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de Chapultepec;
- II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;

- III. No tenga el número autorizado de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se ubiquen en las calles de gran afluencia vehicular;
- IV. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- V. Atente contra inmuebles de valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico o deteriore la imagen urbana del municipio;
- VI. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- VII. Cierre la vía pública, temporal o permanentemente sin el permiso correspondiente o constituya elementos que impidan el libre tránsito de las personas en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- VIII. A quien expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al coqueo, y estas sean o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o civil a que se haga acreedores por esta conducta; y
- IX. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común;

ARTÍCULO 206.- Se impondrá multa de cinco hasta cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. Cause daños a los servicios públicos municipales, en este caso la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que este obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales, y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- II. No limpie o recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;
- IV. No recoja la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- V. Cause algún tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;

- VI. Cause daños a mobiliario urbano u obras municipales, en este caso la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que este obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura,
- VII. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;
- VIII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;
- IX. En los casos en los que las disposiciones municipales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad, ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- X. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XI. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- XIII. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del gobierno municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- XIV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- XV. Al particular o a quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada o estorbe en la vía pública o lugares de uso común, con cualquier objeto, ya sea frente a su negociación o no con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- XVI. Ejercer la actividad comercial industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando y en el Reglamento de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios del Municipio de Chapultepec o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo y bebidas de moderación;
- XVII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quién sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados: expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;

- XVIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- XIX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XX. En el ejercicio de su actividad comercial, infrinja las disposiciones contenidas en este Bando;
- XXI. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pistas de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- XXII. Venda carnes al consumo humano sin el sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- XXIII. Siendo propietario de farmacias que estando obligado a cubrir guardias nocturnas no lo hiciere;
- XXIV. No tenga a la vista de su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XXV. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;
- XXVI. A quien circule con vehículos de transporte público, mercantil o privado de carga en cualquiera de sus modalidades con material o sin él, por las calles de Libertad, Independencia, Morelos, Rayón y Melchor Ocampo, excepto repartidores, tránsito local y descargas en las mismas, ya sean de volteo, góndolas, torton, tráiler, entre otros;
- XXVII. A quien se estacione sobre andadores, camellones, banquetas u otros;
- XXVIII. A quien maneje un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo los influjos de cualquier tipo de enervante o sustancias tóxicas;
- XXIX. A quien no respete el sentido de la circulación de las calles dentro del municipio; y
- XXX. A quien no respeten los colores oficiales de las fachadas de las casas del municipio que serán de blanco con cubre polvo color rojo oxido.

Las infracciones contenidas en este Bando serán impuestas por el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador.

ARTICULO 207.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica en la que se encuentra el Municipio de Chapultepec, a quien apoye, incite o pinte grafiti, grafitos, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, que podrá constituir en la prestación de algún servicio, de acuerdo al arte, oficio, o profesión que desarrolle el infractor, o en su defecto, la que el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, auxiliar o por oficio de comisión determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

ARTÍCULO 208.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en su encomiendo a la autoridad penal correspondiente de la comisión o ejecución de delito alguno.

ARTÍCULO 209.- Se impondrá multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica en la que se encuentra el Municipio de Chapultepec, a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende el municipio sin contar con las licencias o autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente de la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición.

ARTÍCULO 210.- La omisión a tres requerimientos de la autoridad municipal para retirar de la vía pública los vehículos inservibles o abandonados de su propiedad, dará lugar a que la propia autoridad solicite el servicio de arrastre de vehículos, para que ingresen la unidad en un depósito de vehículos debidamente autorizado.

El costo por el servicio de arrastre del vehículo y los que generen su liberación del depósito correrán a cargo del propietario.

La omisión de retirar el material para construcción después de tres requerimientos de la autoridad municipal competente, será motivo para su retiro y depósito en el lugar que la propia autoridad considere.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 211.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos

que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados por los reglamentos municipales, deberán ser hechos valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo esta la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el propio Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado.

TÍTULO VIGÉSIMO. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 212.- Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos, sean estos municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 213.- Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Chapultepec, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 214.- Para los efectos de aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, existe una unidad administrativa denominada Contraloría Municipal, quien según sea el caso, investigará e instruirá los procedimientos respectivos a los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 215.- Las sanciones por faltas administrativas, cometidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, se aplicarán según las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TÍTULO VIGESIMO PRIMERO. DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 216.- Las disposiciones contenidas en este Bando Municipal pueden ser reformadas, adicionadas o abrogas, para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del municipio.

ARTÍCULO 217.- La revisión total o reforma al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2016.

SEGUNDO. - Se aboga el Bando Municipal de Chapultepec 2015 publicado el 5 de febrero de 2015, como todas las disposiciones municipales que se opongán al presente Bando.

TERCERO. - En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos a que se refiere este Bando, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

CUARTO. - Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal 2015 que se aboga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHAPULTEPEC, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Chapultepec, el día 25 de enero de 2016.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando del Municipio de Chapultepec, Estado de México, a los veinticinco días del mes de enero del año 2016.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Artículos 48, Fracción III y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo el presente Bando Municipal de Chapultepec para el año 2016, en la debida forma y tiempo legal, para el cabal cumplimiento de las disposiciones que contiene, en Chapultepec, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de 2016.

**C. JOSÉ LUIS AYALA SOMERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**EN D. OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

CUERPO EDILICIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

PROFR. JOSÉ LUIS AYALA SOMERA
Presidente Municipal Constitucional

T.I.A. JANET MEZA ARMEAGA
Síndico Municipal

PROFR. PASCUAL LÓPEZ ALBARRAN
Primer Regidor Municipal

C. SILVIA SILES GONZÁLEZ
Segundo Regidor

C. AGUSTÍN GONZÁLEZ BLAS
Tercer Regidor Municipal

C. ROSA MARIA JARDÓN LÓPEZ
Cuarto Regidor Municipal

C. JUAN TORRES ALEGRIA
Quinto Regidor Municipal

C. MARÍA DEL ROSARIO ÁNGELES GONZÁLEZ
Sexto Regidor Municipal

C. WENDY ANAHÍ GONZÁLEZ BALLESTEROS
Séptimo Regidor Municipal

C. LAUREANO MOLINA AYALA
Octavo Regidor Municipal

C. MARIBEL GONZÁLEZ LÓPEZ
Noveno Regidor Municipal

C. INOCENTE RAUL ALVARADO NAVA
Decimo Regidor

LIC. OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Secretario H. Ayuntamiento